

0  
En Madrid, a [ ] de enero de 2024

De una parte, D. [ \* ], mayor de edad, en su condición de [ \* ] de la Compañía **IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. OPERADORA UNIPERSONAL** (en lo ulterior, IBERIA, "la Compañía" o "la Sociedad"), con domicilio, a estos efectos, en 28.027 - Madrid, en el número 49 de la Calle Martínez Villergas.

De otra parte, D. [ \* ], mayor de edad, en su condición de [ \* ] .....

Todas las partes reconociéndose la capacidad, legitimación y representación suficientes para la firma del presente documento

### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que, con fecha 26 de septiembre de 2023, la sociedad mercantil estatal AENA, S.A. (en lo que sigue, AENA), que gestiona los aeropuertos y helipuertos españoles, culminó el proceso de asignación de licencias para el servicio de asistencia en tierra a las compañías aéreas, fruto del cual, se renovaron 41 licencias para 43 aeropuertos.

Las nuevas licencias entrarán en vigor durante los primeros meses del año 2024, previéndose que AENA establezca un calendario de transiciones escalonado en base al tamaño del aeropuerto y de los cambios de operador en su caso.

A resultas del mentado proceso, IBERIA (a) perdió su condición de agente operador en los aeropuertos de Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Ibiza, Barcelona, Las Palmas y Tenerife Sur, (b) mantuvo su condición de agente operador en el resto de los aeropuertos donde venía prestando servicios y (c) obtuvo nuevas licencias en los aeropuertos de Murcia, Almería, Valladolid, Logroño, Burgos, Salamanca, Huesca y Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que, IBERIA aplica, al personal que presta servicios de asistencia en tierra, el XXII Convenio Colectivo del personal de tierra de IBERIA.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la propia actividad de asistencia en tierra, la Compañía también está bajo el ámbito de aplicación del V Convenio Colectivo general del sector de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos (BOE de 17 de octubre de 2022), que prevé, en su capítulo XI, un mecanismo de subrogación para los supuestos de pérdida total o parcial de la actividad, y el tratamiento del excedente estructural resultante de las personas trabajadoras que no acepten la oferta voluntaria de subrogación.

**TERCERO.-** Que, con motivo de la pérdida de la condición de agente operador de IBERIA en los aeropuertos indicados en el expositivo primero, se ha producido conflictividad entre las partes, habiéndose convocado huelga, tanto por UGT como por CCOO, como por USO.

**CUARTO.-** Que, sin perjuicio de lo anterior, las partes han venido desarrollando diversas conversaciones con objeto de encontrar una solución al conflicto originado con motivo de la pérdida, por parte de IBERIA, de su condición de agente operador, fruto del resultado del proceso de asignación de licencias para el servicio de asistencia en tierra a las compañías aéreas iniciado por AENA, habiendo alcanzado los siguientes

## **ACUERDOS**

### **I.- CREACIÓN DE UNA NUEVA EMPRESA**

Con efectos del día [●], se creará una nueva sociedad (en lo ulterior, NEWCO o nombre que se designe), con la siguiente composición del capital social (por determinar), y que pertenecerá 100% al grupo mercantil IAG.

El objeto social de NEWCO será el que se decida por tal mercantil pero habrá de incluir, necesariamente, la prestación de servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos a continuación relacionados en los que IBERIA viene desarrollando tales tareas MAD, MAH, TFN, LCG, VGO, SCQ, OVD, LEN, SDR, EAS, XRY, BJZ, ODB, SPC, GRO, REU, PNA, VIT, ABC, MLN, GRX, e incluyendo, asimismo, los aeropuertos en los que no hemos obtenido licencia: BIO, AGP, ALC, PMI, IBZ, BCN, LPA, TFS y en aquellos en los que IB ha obtenido nuevas licencias y no venía desarrollando actividad (RMU, LEI, VLL, RJL, RGS, SLM, HSK y ZAZ).

### **II.- TRANSMISIÓN DE ACTIVIDAD**

Una vez constituida la NEWCO, se producirá la transmisión de actividad de la prestación de servicios de asistencia en tierra de los aeropuertos:

En los que IBERIA viene desarrollando tales tareas MAD, MAH, TFN, LCG, VGO, SCQ, OVD, LEN, SDR, EAS, XRY, BJZ, ODB, SPC, GRO, REU, PNA, VIT, ABC, MLN, GRX, e incluyendo, asimismo, los aeropuertos en los que no hemos obtenido licencia: BIO, AGP, ALC, PMI, IBZ, BCN, LPA, TFS y en aquellos en los que IB ha obtenido nuevas licencias y no venía desarrollando actividad (RMU, LEI, VLL, RJL, RGS, SLM, HSK y ZAZ).

A estos efectos, la citada transmisión de actividad se efectuará laboralmente mediante el vehículo jurídico del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, y, a tal efecto, se producirá la transmisión de IBERIA a NEWCO del personal que desarrolla las tareas de prestación de servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos referidos y todos los medios materiales afectos a la actividad, constituyendo la entidad transmitida, por lo tanto, y así lo reconocen las partes a todos los efectos, una unidad productiva autónoma.

De este modo, al personal objeto de transmisión le resultará de aplicación todas y cada una de las previsiones del artículo 44 ET, quedando la NEWCO sucedida de IB DSA y en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social que mantenía IBERIA. Asimismo, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión de empresas y la obligada y necesaria subrogación de derechos y obligaciones, seguirán rigiéndose por el XXII Convenio Colectivo de IBERIA y su personal de tierra hasta la fecha de expiración del mismo, según el apartado 4 del mencionado art. 44 ET.

La Representación de los Trabajadores y de la Compañía son concedores del esfuerzo soportado por las personas trabajadoras de Iberia LAE SAU Operadora que pasan a la nueva Empresa \_\_\_\_\_, algunos de ellos con una larga y dilatada carrera profesional en Iberia. Como compensación a dicho esfuerzo, se acuerda que en el momento en el que pierda su vigencia el XXII Convenio Colectivo de IBERIA, se aplicará el Convenio Colectivo General del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra en aeropuertos vigente en ese momento, salvo pacto en contrario, pero estableciéndose:

**Como consecuencia de este acuerdo, se mantendrán las siguientes garantías ad personam para las personas trabajadoras de alta en Iberia en la fecha de la sucesión empresarial vía artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores realizada el día**

**\_\_\_\_\_:**

**(i) ANTIGÜEDAD**

Se acuerda una garantía "ad personam" para el complemento salarial de antigüedad en favor de las personas trabajadoras procedentes de IBERIA en situación de alta en la nueva empresa a la fecha de inicio de actividad de la misma, **incluir fecha cuando se sepa**, consistente en:

- (i) Cada persona trabajadora mantendrá como garantía "ad personam", a partir del 1 de enero de 2026 un complemento que se corresponde con el concepto de antigüedad equivalente a un 0,8 por 100 del Sueldo Base (actual clave 003) y su correspondiente incremento en la Prima de Productividad (actual clave 033), correspondiente a su categoría o Nivel de Progresión que figura en la Tabla Salarial del XXII Convenio Colectivo de IBERIA a fecha de 31 de diciembre de 2025, por cada 3 años de servicio efectivo en la nueva Empresa sin que, en ningún caso pueda ser superior la cuantía de cada trienio a la correspondiente al:

- a) Grupo Superior de Gestores y Técnicos:
  - a) Grado C y B: Nivel 16.
  - b) Grado A: Nivel 23.
  
- b) Administrativos:
  - a) Categoría de Ejecución/Supervisión: Nivel 7
  - b) Categoría de Mando: Nivel 13
  
- c) Servicios Auxiliares:
  - a) Categoría de Ejecución/Supervisión: Nivel 4.
  - b) Categoría de Mando: Nivel 7.

Por tanto, alcanzada la cuantía máxima correspondiente a los niveles citados cualquier progresión posterior, dentro de su categoría, no supondrá incremento alguno del valor del trienio.

A los efectos del devengo del siguiente trienio, se reconoce el tiempo de servicios efectivos prestados en IBERIA desde el devengo del último trienio.

En cualquier caso y para todos los colectivos el número máximo de trienios con derecho a la percepción del premio de antigüedad no será superior a 12 trienios.

- (iii) (ii) Las personas trabajadoras procedentes de IBERIA en situación de alta en la nueva empresa a la fecha de inicio de actividad de la misma, que vinieran percibiendo el complemento personal (actual clave 303) como garantía ad personam, se mantendrá en las mismas condiciones reguladas en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del XXII Convenio Colectivo del personal de tierra de Iberia. Dicho complemento personal no será revalorizable, ni absorbible ni compensable. Adicionalmente las personas trabajadoras procedentes de IBERIA en situación de alta en la nueva empresa a la fecha de inicio de actividad de la misma, que vinieran percibiendo el complemento excepcional de naturaleza compensatoria actual clave 304, previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del XXII Convenio Colectivo del personal de tierra de Iberia se mantendrá en los mismos términos (se adjuntará la tabla de XXII Convenio Colectivo).

Dicho complemento excepcional de naturaleza compensatoria no será revalorizable, ni absorbible ni compensable pero se incrementará acumulativamente en esa misma cuantía, de forma trienal, siempre que haya habido prestación efectiva de servicios durante el referido periodo y dejará de incrementarse cuando se cumplan 36 años de servicios efectivos en la Empresa (debiendo computarse a estos efectos el tiempo trabajado en Iberia LAE SAU Operadora), permaneciendo invariable a partir de ese momento.

Las presentes garantías adicionales definidas anteriormente como "ad personam" serán incompatibles con cualquier otro complemento previsto en otro convenio colectivo que pudiera resultar de aplicación y que retribuya como complemento de antigüedad.

(iv) **PROGRESIÓN**

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVOS, AGENTES DE SERVICIOS AUXILIARES Y GRUPO SUPERIOR DE GESTORES Y TÉCNICOS. PROGRESIÓN NIVELES AGENTES**

Se acuerda una garantía "ad personam" a partir de la pérdida de vigencia del XXII Convenio Colectivo de IBERIA , para el régimen de niveles en favor de las personas trabajadoras procedentes de IBERIA en situación de alta en la nueva empresa a la fecha de inicio de actividad de la misma, **incluir fecha cuando se sepa**. En síntesis, al igual que en el caso del punto anterior, dados los esfuerzos realizados, las personas trabajadoras mantendrán sus derechos en materia de progresión, aplicándoseles ad personam indefinidamente las previsiones del XXII Convenio Colectivo de Iberia como si hubieran permanecido en Iberia.

Dicho régimen consiste en lo siguiente:

Régimen transitorio Agentes Administrativos, Agentes de Servicios Auxiliares y Grupo Superior de Gestores y Técnicos de la empresa **NEWCO** :

- A las personas trabajadoras Agentes Administrativos, Agentes de Servicios Auxiliares y Grupo Superior de Gestores y Técnicos que sean subrogadas procedentes de Iberia a la empresa \_\_\_\_\_, se les reconocerá ad personam el nivel alcanzado hasta el 31 de diciembre de 2025 (o hasta el fin de vigencia del XXII Convenio Colectivo), aun cuando sea superior al fijado como máximo en el nuevo ordenamiento laboral que rija las relaciones laborales en la empresa **NEWCO** \_\_\_\_\_ es decir, Convenio de Sector de Handling, o el Convenio Colectivo que se acuerde en la nueva empresa \_\_\_\_\_
- Se reconoce, asimismo y por los motivos antes expuestos, la posibilidad de que, con carácter extraordinario, dichas personas trabajadoras Agentes Administrativos, Agentes de Servicios Auxiliares y Grupo Superior de Gestores y Técnicos procedentes de Iberia, puedan continuar progresando a partir de la pérdida de vigencia del XXII Convenio

Colectivo en la nueva empresa, hasta el nivel máximo permitido para cada grupo profesional según la regulación del XXII Convenio Colectivo de Iberia. Lo harán como si hubieran permanecido en Iberia, y según la Tabla Salarial vigente a 31 de diciembre de 2025. Es decir, continuarán progresando con los mismos requisitos para que se realicen los cambios de nivel, y con los mismos topes máximos de nivel, según lo prevenido en el XXII Convenio Colectivo, como si hubieran permanecido en Iberia.

- En función del nivel alcanzado, se garantizará a la persona trabajadora "ad personam" la cantidad que le corresponda anualmente como remuneración total según la Tabla Salarial vigente a 31 de diciembre de 2025 (eliminar el resto a partir de aquí pendiente revisión), incluyendo la suma del Sueldo Base, Prima de Productividad, y Complemento Transitorio, que se abonará en función del nivel alcanzado en cada momento.

Se incluyen en este punto todas las previsiones recogidas en materia de progresión en el XXII Convenio Colectivo para el personal de Tierra de Iberia, incluida la Disposición Transitoria Cuarta, en la que se recoge un Régimen Transitorio de Niveles para Agentes Administrativos y Agentes de Servicios Auxiliares, que será aplicable únicamente a las personas trabajadoras afectadas por la misma, según lo indicado en el XXII Convenio Colectivo, en los términos allí pactados.

- Aquellas personas trabajadoras que a la fecha de finalización de vigencia del XXII Convenio Colectivo de IBERIA hayan alcanzado ya su máximo nivel, no podrán progresar a un nivel superior y estarán "topados", como hubiera ocurrido en caso de haber permanecido en Iberia.

Las presentes garantías adicionales definidas anteriormente como "ad personam" serán incompatibles con cualquier otro complemento previsto en otro convenio colectivo que pudiera resultar de aplicación y que retribuya como complemento de progresión.

#### **(v) VACACIONES ADICIONALES ANTIGÜEDAD**

Se acuerda mantener como garantía "ad personam" a partir de la pérdida de vigencia del XXII Convenio Colectivo de IBERIA, en favor de las personas trabajadoras procedentes de IBERIA en situación de alta en la nueva empresa a la fecha de inicio de actividad de la misma, incluir fecha cuando se sepa, lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena del XXII Convenio Colectivo para el personal de Tierra de IBERIA (Vacaciones adicionales antigüedad) que tuviera contrato fijo de actividad continuada o fijo discontinuo en IBERIA a fecha 06 de junio de 1991, en los términos recogidos en dicha disposición transitoria.

**(vi) PLUSES DE NOCTURNIDAD Y FESTIVIDAD**

Se acuerda mantener como garantía "ad personam" a partir de la pérdida de vigencia del XXII Convenio Colectivo de IBERIA, en favor de las personas trabajadoras procedentes de IBERIA en situación de alta en la nueva empresa a la fecha de inicio de actividad de la misma, **incluir fecha cuando se sepa** la regulación relativa a los "pluses de nocturnidad" y "festividad" previstos en el XXII Convenio Colectivo

La garantía "ad personam" consiste en lo siguiente el precio del salario/hora base para el cálculo de las horas nocturnas, considerando a estos efectos las comprendidas entre las 21.00 y las 06.00 y festivas tendrá el incremento adicional que corresponde por cada 3 años de antigüedad que se tengan acreditados hasta un máximo de 12 trienios, y ello en relación con las garantías "ad personam" descritas anteriormente en los apartados (i) y (ii) relativas a la antigüedad y la progresión.

**(vii) BILLETES**

Se acuerda mantener como garantía "ad personam" a partir de la pérdida de vigencia del XXII Convenio Colectivo de IBERIA, en favor de las personas trabajadoras procedentes de IBERIA en situación de alta en la nueva empresa a la fecha de inicio de actividad de la misma, **incluir fecha cuando se sepa** todos los derechos y garantías en materia de billetes tarifa gratuita y con descuento según lo dispuesto en el Capítulo XII del XXII Convenio Colectivo para el personal de Tierra de Iberia y los derechos contemplados en la normativa ZED vigente en cada momento, teniendo en cuenta que dicha normativa está sometida a cambios en función de propuestas que puedan plantear las Compañías miembros.

**(viii) RELACIÓN ORDENADA DEL PERSONAL TEMPORAL:**

Se mantendrá en la relación ordenada del personal temporal únicamente a las personas trabajadoras que con carácter previo a la fecha efectiva de transmisión de actividad de la prestación de servicios de asistencia en tierra de los aeropuertos de Iberia a la NEWCO en virtud del art. 44 ET, hubiera suscrito algún contrato de trabajo con IBERIA. Toda persona trabajadora que sea contratada por la empresa NEWCO de acuerdo con lo dispuesto en el punto VI del presente acuerdo, registrará su relación laboral por el Convenio Colectivo general del sector de servicios de asistencia en Tierra en Aeropuertos.

**(ix) RETRIBUCIÓN FLEXIBLE:**

Se acuerda mantener como garantía "ad personam" a partir de la pérdida de vigencia del XXII Convenio Colectivo de IBERIA, en favor de las personas trabajadoras procedentes de IBERIA en situación de alta en la nueva empresa a la fecha de inicio de actividad de la misma, **incluir fecha cuando se sepa** la retribución flexible establecida en el artículo 155 del XXII Convenio Colectivo para el personal de Tierra de Iberia.

Dicha garantía incluirá como mínimo, siempre y cuando la legislación lo permita en ese momento:

- Seguros de salud
- Guardería
- Tarjeta de transportes
- Pensiones
- Formación

**(x) ACCIÓN SOCIAL**

Se acuerda mantener como garantía "ad personam" a partir de la pérdida de vigencia del XXII Convenio Colectivo de IBERIA, en favor de las personas trabajadoras procedentes de IBERIA en situación de alta en la nueva empresa a la fecha de inicio de actividad de la misma, **incluir fecha cuando se sepa** la siguiente regulación del Capítulo XI del XXII Convenio Colectivo de IBERIA:

- Artículo 170 -Fondo Solidario Interno-
- Artículo 171 – APMIB (GRUPO ENVERA)
- Artículo 172 -Junta Central Acción Social-
- Artículo 173 -Fondo Social Tierra Loreto Mutua-
- Artículo 176 -Concierto Colectivo-
- Artículo 177 – Base cálculo concierto colectivo.

Las garantías ad personam anteriores le serán también de aplicación a las personas trabajadoras con derecho a reserva de puesto de trabajo según la legislación vigente.

**III.- SOLICITUD A AESA DE LA AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTOHANDLING PARA LAS EMPRESAS DEL GRUPO IAG**

La NEWCO o sus accionistas solicitarán a AESA la autorización, a su favor, para la prestación de servicios de autohandling para las empresas del Grupo IAG en todos los aeropuertos, indicados en la cláusula primera del presente acuerdo.

#### **IV.- OFERTA DE SUBROGACIÓN VOLUNTARIA**

Las partes acuerdan que, una vez que resulte efectiva la pérdida de licencia en los aeropuertos en los que IBERIA venía prestando los servicios de asistencia en tierra, NEWCO, de haber obtenido la autorización referida en el apartado III anterior, iniciará los trámites de comunicación y publicación de oferta de subrogación voluntaria, informando a los trabajadores de la posibilidad de su subrogación voluntaria en los operadores que han obtenido las licencias en cada aeropuerto.

Todo el procedimiento se realizará de conformidad con lo prevenido en el capítulo XI (subrogación) del V Convenio Colectivo general del sector de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos.

#### **V.- ANÁLISIS DE LA NUEVA PLANTILLA DE NEWCO Y SU ADECUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Para el supuesto de que, fruto de la creación de NEWCO y la tramitación de la oferta de subrogación voluntaria (contenida en el Acuerdo IV precedente), se observara que existe un excedente de plantilla para atender la prestación de servicios de asistencia en tierra asumidos por NEWCO, las partes reconocen la facultad de NEWCO de proceder, con el excedente estructural, conforme a lo establecido en el artículo 83 del Convenio Colectivo general del sector de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos. Sobre este particular, y según lo previsto en el citado convenio, las partes reconocen, especialmente, que la pérdida de actividad constituye causa productiva y que, en caso de resultar necesario, las extinciones contractuales tendrán carácter forzoso y los trabajadores percibirán una indemnización de 21 días por año de servicio con máximo de 12 mensualidades, que estará sujeta a todas las retenciones que legalmente correspondan.

Asimismo, para el supuesto de que se apreciara la necesidad de efectuar nuevas contrataciones en NEWCO, las partes reconocen que las relaciones laborales de dicho personal se habrán de regir por el Convenio Colectivo general del sector de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos vigente, salvo pacto en contrario.

#### **VI.- CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN**

Sin perjuicio de todos los acuerdos previamente expuestos, las partes establecen que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 ET, y una vez finalizada la vigencia del XXII Convenio Colectivo del personal de tierra de IBERIA, resultará de aplicación a toda la plantilla de NEWCO el Convenio Colectivo general del sector de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos, salvo pacto en contrario, con las garantías indicadas en la Cláusula II del presente Acuerdo y todas las garantías previstas en el Convenio Colectivo del Sector vigente en ese momento.

Por otra parte, como se ha indicado anteriormente, para el supuesto de que se produzcan nuevas contrataciones y/o incorporaciones por cualquier motivo en NEWCO en los aeropuertos en los que opere o viniese operando desde la fecha de inicio de las nuevas licencias de Handling en 2024 en cada uno de ellos, las partes reconocen que las relaciones laborales de dicho personal, cualquiera que sea su grupo profesional, se habrán de regir por el Convenio Colectivo general del sector de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos, salvo pacto en contrario..

## **VII.- MANTENIMIENTO DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES**

De acuerdo con el régimen contenido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores los representantes legales de los trabajadores mantendrán su mandato y la duración del mismo en la empresa NEWCO.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. MEDIDAS ESPECÍFICAS ADICIONALES TRABAJADORES DIRECCIÓN AEROPUERTOS.**

La Representación de los Trabajadores y el Comité Intercentros solicitan la inaplicación de la Disposición Adicional Tercera del XXII Convenio Colectivo, relativa a las Medidas Específicas Adicionales.

La Representación de la Empresa acepta la solicitud y se acuerda que dicha Disposición Adicional Tercera no se aplicará a ningún aeropuerto.

## **VIII.- MARCA NUEVA EMPRESA**

La nueva sociedad tendrá una marca independiente a IBERIA y resto de marcas incluidas en el grupo IAG y operará con tantas marcas comerciales como sea necesario.

## **IX.- PLAN DE VIABILIDAD DEL NEGOCIO DE HANDLING**

Newco tendrá que ser competitiva y obtener la rentabilidad exigida por el grupo IAG bajo las condiciones de precio de mercado justo.

La nueva empresa analizará el desarrollo de actividad comercial fuera del perímetro actual, tanto a nivel de servicios como de ubicaciones, tanto a nivel nacional, como internacional, que permita garantizar la viabilidad y el desarrollo del negocio de la nueva sociedad.

Dichos servicios y ubicaciones tendrán su consideración independiente, sin afectación alguna al perímetro actual. Asimismo, se analizará la incorporación de sociedades actuales participadas por el grupo sin que esto suponga afectación alguna al perímetro actual.

Dicho desarrollo se realizará con el vehículo societario más adecuado para poder cumplir con el objetivo de rentabilidad, pudiendo incorporar socios externos para ello.

#### **X.- EFECTIVIDAD DEL PRESENTE ACUERDO**

Las partes firmantes del presente acuerdo reconocen, expresamente, que su efectividad y obligatoriedad quedan supeditadas, a todos los efectos, a la obtención ante cualesquiera autoridades, entidades, organismos y/o sociedades públicas por parte de NEWCO y/o sus accionistas de las autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarias y, específicamente, la autorización por parte de AESA para la prestación de servicios de autohandling para las empresas del Grupo IAG.

Y, en prueba de conformidad con todo lo que antecede, lo firman, en fecha y lugar *ut supra*.

D. [✳]  
**IBERIA**

D. [✳]

D. [✳]